



No. 07-137357- -00010-0000

Fecha: 2012-07-17 16:54:41 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 5

As. 105.983

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **07.137.357**– solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**. Título **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA ALTERAR EL COLOR DE LOS DIENTES**.

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 36547 del 15 de junio de 2012, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia

Respaldo el **RECURSO** en los siguientes

HECHOS:

1. La resolución arriba citada No. 36547 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia considerando que el capítulo reivindicatorio carece de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio.



N°	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP1153594	Cosmetic coating composition, especially for teeth, remover, and intraoral lip supporter	14/noviembre/2001
D2	US20050036959	Rapid temporary tooth whitening composition	17/febrero/2005

Nivel Inventivo

Considera el señor Examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo, ya que las características técnicas esenciales se podían derivar de manera obvia a partir de la combinación de las anterioridades D1 y D2, y por tanto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA ALTERAR EL COLOR DE LOS DIENTES.**

FUNDAMENTOS:

La presente invención divulga una composición de recubrimiento de dientes que comprende (i) un material particulado que imparte blancura a los dientes que comprende hidroxiapatita cristalina, (ii) un copolímero de acrilato que comprende monómeros de t-butilo acrilato, acrilato de etilo y ácido metacrílico; y (iii) uno o más polímeros no-acrilatos seleccionados del grupo conformado por butirato acetato de carboximetilcelulosa, butirato acetato de celulosa, etilcelulosa, coloides marinos, y/o quitosano, y una mezcla de dos o más de los mismos.

No existe indicación alguna en las anterioridades EP1153594 (D1) y US20050036959 (D2) que permita a un técnico versado en la materia desarrollar la invención anteriormente mencionada.

Por una parte, el documento D1 afronta un problema técnico significativamente diferente al de la presente invención (a saber, en la presente invención se emplea la hidroxiapatita cristalina en forma particulada para impartir blancura a los dientes). En efecto, de acuerdo con las enseñanzas de D1:

"Esta invención se ha producido en vista de los problemas mencionados anteriormente y tiene por objeto primario de la misma proporcionar una composición de recubrimiento cosmético que se seque rápidamente después de la aplicación a la piel, las uñas, o los dientes, que tenga una fuerza adhesiva apropiada, que posea un fino brillo, y que sobresale en la estabilidad de la dispersión".

"El segundo objeto de la presente invención es proporcionar una composición de revestimiento dental que sea capaz de colorear los dientes e impartir un brillo precioso a los mismos".

Por lo tanto este documento se dirige a composiciones que contienen colorantes no blanqueadores o que proporcionan efectos visuales, por ejemplo agentes nacarados, pero nunca menciona o sugiere composiciones que contengan materiales que impartan blancura a los dientes como en la presente invención. En este sentido, el documento D1 no constituye un punto de partida apropiado para evaluar el nivel inventivo de la presente invención.

Ahora bien, el documento D2 enseña composiciones para blanquear los dientes que contienen hidroxiapatita. Este documento también enseña que la hidroxiapatita es una sal de fosfato de calcio y que tiene una estructura física similar al esmalte de los dientes y tiene una afinidad elevada por las superficies esmaltadas de los dientes. Por este motivo la hidroxiapatita imparte una blancura natural a los dientes en contraste con otros pigmentos. En otras palabras, la hidroxiapatita no proporciona ningún efecto visual y por tanto no resulta de ninguna utilidad en las composiciones de D1.

En este sentido y contrario a lo expresado por el señor Examinador, un técnico versado en la materia no estaría motivado a incluir hidroxiapatita cristalina en las composiciones de D1 puesto que al hacerlo alteraría la naturaleza de las composiciones allí reveladas, eliminando por completo el efecto que proporcionan dichas composiciones. En otras palabras, al incluir la hidroxiapatita de D2 en las composiciones divulgadas en D1, las composiciones resultantes perderían la capacidad de dar brillo a la superficie de interés, que de acuerdo a D1 es fundamental para sus composiciones. En consecuencia, un técnico versado en la materia no utilizaría las divulgaciones del documento D2 para resolver el problema técnico de la presente solicitud.

3

BOGOTÁ
COLOMBIA
NO

Por demás, consideramos que el único camino para haber llegado a la composición reivindicada es mediante un análisis en retrospectiva partiendo de las enseñanzas específicas de la presente invención. Dicho de otra manera, es bastante arbitrario tomar la hidroxiapatita de D2, que no se enseña o sugiere en combinación con polímeros acrilatos y/o no-acrilatos como es necesario según la presente invención, e introducirlo en una composición de naturaleza completamente diferente como la divulgada en D1. Es preciso recordar que el técnico versado en la materia no tiene capacidad inventiva y por tanto es imperativo que el estado de la técnica provea sugerencias para hacer las combinaciones propuestas por el señor Examinador.

En conclusión, el estado de la técnica (representado por D1 y D2) no ofrece ninguna sugerencia o motivación al técnico versado en la materia para combinar sus enseñanzas y obtener las composiciones reivindicadas. Además, el análisis de nivel inventivo presentado en la Resolución constituye un análisis en retrospectiva, partiendo de las enseñanzas de la presente invención para seleccionar arbitrariamente componentes del estado de la técnica, razón por la cual resulta completamente inapropiado para examinar el nivel inventivo de la materia acá reivindicada. Por estos motivos resulta claro que la presente invención no se deriva de manera obvia a partir del estado de la técnica y consecuentemente cumple con el requisito de nivel inventivo.

Antes de terminar, traemos a colación un extracto del Instructivo sobre la búsqueda de elementos técnicos en el estado de la técnica con la que esperamos quede claro el porqué de nuestro desacuerdo con el análisis de nivel inventivo presentado por el Examinador. En referencia a la una de las etapas del análisis de nivel inventivo:

Esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva. (Subrayado fuera de texto)

Notamos que la Resolución únicamente muestra extractos de los documentos citados que revelan algunas de las características técnicas de la reivindicación 1 de la presente solicitud, pero nunca establece cual es la enseñanza específica que indica a la persona versada en la materia como modificar el documento D1 para incluir otro material de naturaleza completamente diferente (la hidroxiapatita de D2).

Lo anterior tiene fundamento en las siguientes normas,

DERECHO:

1. Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el cual, a la letra dice:

"Artículo 14: Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

2. El Artículo 48 del mismo estatuto que establece:

"Artículo 48.- Si el examen definitivo fuere favorable, se otorgará el título de la patente. Si fuere parcialmente favorable, se otorgará el título solamente para las reivindicaciones aceptadas. Si fuere desfavorable se denegará".

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho REVOCAR la decisión tomada mediante la Resolución No. 36547 del 15 de junio de 2012, y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina, arriba citados.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Calle 70A No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director

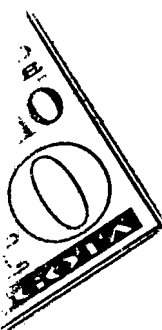


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41



En P.B. 16.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Superintendente
Industria y
Comercio

fue presentado personalmente por su signatario
Cadena Sumiento Zamballo

quien se identificó con C.C. No: 80.410.777
de Sagua - TP 57497 (C.S.)

en la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C.
hoy 17 JUL. 2012

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.

